

Publicaciones de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización. A continuación, detallamos esta información.

Las normativas que se detallan en esta sección no son incluidas en su identificación de requisitos legales (Plataforma de Cumplimiento Legal) por cuanto no establecen, de momento, requisitos legales aplicables. Esta sección tiene como único fin darle a conocer información que puede ser de su interés.

Norma publicada	Temas relevantes
Decreto Ejecutivo N. 44293 . Fijación de salarios mínimos para el sector privado que regirán a partir del 01 de enero de 2024	El decreto establece los salarios mínimos que comienzan a regir a partir del 01 de enero de 2024.
Ley N. 10397. Reforma del inciso c) del artículo 95 de la ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. modificación a la licencia por paternidad, en caso de muerte de la madre, para proteger el interés superior de la niñez.	<p>La norma deja intacto el requisito de conceder licencias de maternidad y paternidad en los casos de nacimiento de un menor o bien, la adopción del mismo. Sin embargo, hay algunos cambios respecto a la licencia de paternidad en caso de la muerte de la madre que se modificaron y es importante que sean de su conocimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Los tres primeros meses contados a partir del parto se amplía el período de la licencia remunerada especial posparto si el niño o la niña sobrevivió. ○ La modificación elimina la referencia específica a la madre fallecida como beneficiaria original de la licencia especial y extiende la elegibilidad al padre biológico o a cualquier persona trabajadora que demuestre que se hará cargo del niño o la niña recién nacido. ○ Solicitar a la persona que vaya a hacerse cargo del menor la resolución certificada a del PANI para asumir el rol de cuidador del menor recién nacido. Esta licencia especial se concede al padre o al encargado, siempre que sean personas trabajadoras, independientemente de si la madre era trabajadora al momento de su muerte.
Decreto Ejecutivo N. 44321. Reglamento para implementar un mecanismo de cuotas de importación para la reducción gradual del uso de Hidrofluorocarbonos (HFC), o sustancias controladas del Anexo F del Protocolo de Montreal y Reforma del artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 37614	<p>Este decreto establece un mecanismo de cuotas para la importación de Hidrofluorocarbonos (HFC), enlistados en el Anexo F del Protocolo de Montreal, ya sea que estas se encuentren de manera pura o en mezcla con el fin de disminuir gradualmente su uso hasta cumplir con las metas definidas en dicho Protocolo. Estas sustancias no son agotadoras de la capa de ozono, pero si contribuyen significativamente al efecto invernadero y consecuentemente al calentamiento global.</p> <p>De esta manera, la cuota de importación de los HFC del Anexo F se irá reduciendo gradualmente a partir del primero de enero del año 2024 y hasta el día primero de enero del año 2045. Para ello, la DIGECA fijará la cuota total anual de importación de los HFC que será otorgada en unidades de referencia de CO2 equivalente.</p> <p>La cuota de importación aplica solamente para los HFC contenidos en el Anexo F, pero no a los equipos en operación que contengan estas sustancias. Las sustancias reguladas son:</p>

Sustancias controladas en el anexo F del Protocolo de Montreal

Grupo	Sustancia	Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años (GWP)
<i>Grupo I</i>		
CHF2CHF2	HFC-134	1 100
CH2FCF3	HFC-134a	1 430
CH2FCHF2	HFC-143	353
CHF2CH2CF3	HFC-245fa	1 030
CF3CH2CF2CH3	HFC-265mfc	794
CF3CHF2CF3	HFC-227ea	3 220
CH2FCF2CF3	HFC-236cb	1 340
CHF2CHF2CF3	HFC-236ea	1 370
CF3CH2CF3	HFC-236fa	9 810
CH2FCF2CHF2	HFC-245ca	693
CF3CHFCHFCF 2CF3	HFC-43-10mee	1 640
CH2F2	HFC-32	675
CHF2CF3	HFC-125	3 500
CH3CF3	HFC-143a	4470
CH3F	HFC-41	92
CH2FCH2F	HFC-152	53
CH3CHF2	HFC-152a	124
<i>Grupo II</i>		
CHF3	HFC-23	14 800

Considere que también se realiza una reforma al requisito para la importación y uso de los HCFCs del Anexo C del Protocolo de Montreal que están regulados en el decreto N°37614, Reglamento para Implementar un Mecanismo de Cuotas de Importación, la cual establece que después del año 2030 y hasta el año 2040 se puede seguir haciendo uso de los HCFC debidamente autorizados para usos críticos.

Decreto Ejecutivo N. 44325.
Reglamento a la Ley N° 10267, Ley para Prohibir la Difusión de Propaganda que Degrade a la Persona Adulta Mayor.

Esta norma reglamenta el uso de la imagen de las personas adultas mayores en la publicidad o propaganda.

FE DE ERRATAS. **Reforma al Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación**

Esta norma corrige errores de redacción del Decreto Ejecutivo N° 43993, que reforma al Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación.

Resolución N° MS-DM-9044-2023 .
Disposiciones Administrativas Relativas a los Trámites de Inscripción, Renovación y Cambios Post Registro de Productos de Interés Sanitario en la Plataforma Regístrelo 1.0.

Esta resolución prorroga la vigencia de los registros sanitarios de Equipo y Material Biomédico (EMB), Medicamentos de Síntesis Química, Medicamentos Biológicos, Medicamentos con Equivalencia Terapéutica, Productos Higiénicos, Productos Naturales Medicinales, y Plaguicidas de uso doméstico y profesional.

SN. **Norma técnica del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo del INS**

Esta norma técnica establece las disposiciones sobre las cuales se rige el Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo del INS. La norma no establece nuevos requisitos o variaciones de los que ya se han compartido en otras versiones y años anteriores. Se excluye el RT-Independiente de esta norma técnica porque, según comunica el INS, se hará un instrumento aparte para regular este seguro en específico. Se elimina el procedimiento para la anulación de subcontratos de construcción, que ahora es tratado igual a la anulación del contrato de construcción.

Decreto Ejecutivo N° 44276.
Actualización de los tramos del impuesto sobre la renta, salario y utilidades y sus créditos fiscales a partir del 01 de enero de 2024.

Este decreto modifica, a partir de enero 2024, los tramos de las rentas establecidas en el artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N° 7092, mediante un ajuste de menos uno coma veintiocho por ciento (-1,28%), según se detalla en los siguientes puntos:

- a) Las rentas de hasta ₡929.000,00 (Novecientos veintinueve mil colones) mensuales no estarán sujetas al impuesto.

b) Sobre el exceso de ₡929.000,00 (Novecientos veintinueve mil colones) mensuales y hasta ₡1.363.000,00 (Un millón trescientos sesenta y tres mil colones) mensuales, se pagará el diez por ciento (10%).

c) Sobre el exceso de ₡1.363.000,00 (Un millón trescientos sesenta y tres mil colones) mensuales y hasta ₡2.392.000,00 (Dos millones trescientos noventa y dos mil colones) mensuales, se pagará el quince por ciento (15%).

d) Sobre el exceso de ₡2.392.000,00 (Dos millones trescientos noventa y dos mil colones) mensuales y hasta ₡4.783.000,00 (Cuatro millones setecientos ochenta y tres mil colones) mensuales, se pagará el veinte por ciento (20%).

e) Sobre el exceso de ₡4.783.000,00 (Cuatro millones setecientos ochenta y tres mil colones) mensuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

Por su parte, se modifican los créditos fiscales mediante un ajuste de menos uno coma veintiocho por ciento (-1,28%). Ese mismo porcentaje reducido aplica para el monto y tramos de renta de las personas jurídicas y de renta imponible.

Decreto Ejecutivo N° 44281.
Adición de un Transitorio II y un Transitorio 111 al Decreto Ejecutivo N° 43527, Categoría Especial para la Regularización Migratoria de Personas Extranjeras para Laborar de Forma Temporal en el Sector Agropecuario.

Esta norma establece que aquellas personas extranjeras que permanezcan en el país de manera regular, amparados a una categoría o subcategoría migratoria distinta a la de "Trabajador Temporal para el Sector Agropecuario", que hayan ingresado entre los días primero de julio de 2023 y la fecha de publicación de este Transitorio, y que cuenten con documentación válida que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes de su país de origen; podrán optar por un cambio de categoría o subcategoría migratoria, a la establecida en este decreto.

Asimismo, por una única vez todas las personas extranjeras que permanezcan de manera irregular en el país, pero que cuenten con documento válido que acredite su identidad, podrán optar por la regularización de su situación migratoria al amparo de este decreto. Para ello, cuentan hasta el 05 de noviembre de 2024 para realizar el trámite en los puestos móviles dedicados para este fin, localizados en los lugares y en las fechas que defina la Dirección General de Migración y Extranjería.

Decreto Ejecutivo N° 44256.
Reglamento de las empresas de hospedaje turístico

Esta norma establece los requisitos de funcionamiento que deben cumplir las empresas de hospedaje turístico que soliciten de forma voluntaria la declaratoria turística que otorga el ICT. Para ello deben, entre otros requisitos, cumplir con lo siguiente (art. 7 cc 20):

- a) Cumplir estrictamente con las normas de higiene y mantenimiento establecidas por el Ministerio de Salud y la municipalidad respectiva.
- b) Proporcionar al Instituto Costarricense de Turismo los datos estadísticos que les solicite, referentes a tasas de ocupación y tarifas.
- c) Ofrecer bienes y servicios acordes, en naturaleza y calidad con la categoría que ostenta el establecimiento, respetando las condiciones ofrecidas al consumidor.
- d) Garantizar la seguridad, tranquilidad e intimidad personal del huésped.
- e) Brindar información veraz, previa y completa sobre los servicios que ofrecen.
- f) Respetar los derechos que le asistan al turista como consumidor, conforme a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.
- g) Impedir el desarrollo de actividades ilícitas en sus instalaciones, tales como, trasiego de estupefacientes, trata de personas y Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.

h) Contar con pólizas de seguros con cobertura suficiente de acuerdo a las necesidades, actividades, servicios brindados y el perfil de cliente de cada empresa de hospedaje.

Resolución N° COPROCOM-004-2023. **La presente opinión del COPROCOM establece la importancia de la competencia es el principio rector de** como principio rector en una economía de mercado y sostiene que todas las **toda economía de mercado y representa** autoridades públicas deben promover mercados competitivos. Asimismo, **un elemento central para el desarrollo** señala que la COPROCOM tiene la responsabilidad de asegurar prácticas de **económico. Por ello, atañe a todas las** competencia en todos los sectores económicos para evitar desplazamientos **autoridades públicas del país,** indebidos y proteger a los usuarios. **especialmente aquellas con facultades** de afectar los diversos mercados, a través de la regulación o bien del **otorgamiento de permisos, concesiones** y otros, promover mercados competitivos para beneficio del país y **especialmente de los consumidores y/o** usuarios costarricenses.

Decreto Ejecutivo N° 44275. **Inclusión de** Esta norma autoriza de manera temporal y excepcional la operación de unidades **un Transitorio V al Reglamento de Vida** asociadas a permisos de servicios especiales de estudiantes y trabajadores **Máxima Autorizada para las Unidades de** otorgados según el Decreto Ejecutivo N° 15203, con antigüedad entre los años **Transporte Colectivo Remunerado de** 2000 y 2003. Estas autorizaciones tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de **Personas y Servicios Especiales, Decreto** 2024, y se establece que no se permitirá la circulación de unidades que excedan **Ejecutivo No. 29743.** ese rango de antigüedad, debiendo cumplir con la obligatoriedad de la revisión técnica.

Asimismo, se especifica que esta disposición será revisada por el Consejo de Transporte Público en septiembre de 2024 para evaluar la recuperación de la demanda y los ingresos del sector. En caso de que no se haya producido la recuperación, se podría extender la medida por un año más, con una nueva revisión en septiembre de 2025 y la posibilidad de una prórroga adicional hasta diciembre de 2026.

Circular N° 316-2023. **Actualización de** Esta circular establece la actualización de los montos de las multas de tránsito **los montos de las multas de tránsito que** contenidas en la reforma a la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas, **regirán para enero del 2024, según el** Terrestres y Seguridad Vial, que regirán a partir del 01 enero de 2024. En este **artículo 148 de la Ley 9078 “Ley de** año que viene, las multas reducen su monto en un 1,04 % de lo establecido para **Tránsito por Vías Públicas Terrestres Y** el año 2023, de la siguiente manera:

Seguridad Vial.

- Multas Categoría A: Cambia su monto de ₡ 367 571,01 a ₡ 363 748,28 para el 2024.
- Multas Categoría B: Cambia su monto de ₡ 248 392,71 a ₡ 245 809,42 para el 2024.
- Multas Categoría C: Cambia su monto de ₡ 124 196,35 a ₡ 122 904,71 para el 2024.
- Multas Categoría D: Cambia su monto de ₡ 61 470,92 a ₡ 60 831,62 para el 2024.
- Multas Categoría E: Cambia su monto de ₡ 26 344,68 a ₡ 26 070,69 para el 2024.
-

Ley N. 10432. **Prórroga de la amnistía** Esta norma amplía hasta diciembre de 2024 la posibilidad de que los **para la formalización y recaudación se** trabajadores independientes y patronos gestionen la condonación de deudas **las cargas sociales** por concepto de multas, recargos e intereses. Debe considerar que el plazo prorrogado podrá ser utilizado únicamente para gestionar la condonación correspondiente, no para ampliar los plazos condenables de la Ley 10232; es

decir, las deudas posteriores a abril del 2022 no son sujetas a esta prórroga, sino solamente las que fueron contempladas por la ley original.

Resolución N° 1837-2023. Modificar el Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras, Acuerdo Sugef 3-06.

Esta norma extiende hasta el 31 de diciembre de 2024 el Transitorio XIII del Reglamento sobre los plazos para cumplir con los deberes de suficiencia patrimonial de entidades financieras detallados en el Acuerdo Sugef 3-06. Esta medida se toma en consideración de la reducción del factor multiplicador del Valor en Riesgo (Ver) a 3 debido a la crisis por la COVID-19. Además, se propone la modificación del Acuerdo Sugef 3-06 para adoptar el Enfoque Estándar Simplificado de Basilea a partir del 1 de enero de 2025, omitiendo la consulta pública por consideraciones de oportunidad. La Evaluación Costo-Beneficio indica que la regulación propuesta no impone nuevos trámites. La modificación del Transitorio XIII entra en vigor con su publicación en La Gaceta.

Opinión COPROCOM 008-2023. Criterio de Promover la Competencia (COPROCOM) las empresas públicas que se encuentran en competencia.

Esta circular define la empresa pública como un ente que participa en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, asumiendo riesgos económicos. Las actividades abiertas al régimen de competencia involucran la participación de varias empresas en el mercado. Aunque la mayoría de las empresas públicas operan en régimen de competencia, algunas, como RACSA o el SINART, pueden funcionar como monopolios en compras públicas.

Además, instituciones autónomas relevantes, como el INS, ICE y AYA, se consideran empresas públicas, requiriendo la aplicación de la Ley Marco de Empleo Público (Ley N°10159) según su clasificación legal y criterios de MIDEPLAN.

Ley N. 10424. Ley de menstruación y justicia

Esta ley establece las responsabilidades del Estado en relación con la salud e higiene menstrual, reconociendo los derechos de todas las personas con capacidad de menstruar. Se destaca el deber del Estado de fomentar la salud menstrual, facilitar el acceso a productos higiénicos, garantizar la calidad de dichos productos, promover la educación sobre la menstruación, erradicar desinformación y tabúes, y fomentar la sostenibilidad ambiental.

Además, se enfatiza el derecho de las mujeres a una gestión menstrual libre y digna. La ley aborda la capacitación, la incorporación de la educación menstrual en instituciones educativas, la atención en centros penales y de detención, y reformas en leyes relacionadas con la canasta básica y estadísticas sociales, para incorporar los productos menstruales dentro de la canasta mencionada. Se destaca el acceso oportuno a productos menstruales y se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a integrar productos higiénicos menstruales en su lista oficial de medicamentos y garantizar su accesibilidad en centros de salud públicos.

Ley N. 10396. Modificación del transitorio de la Ley 2 Código de Trabajo, adicionado un transitorio al artículo 148 de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, para trasladar a los lunes, con el fin de promover la visita durante los años 2020 al 2024.

Se establece un transitorio al artículo 148 para trasladar, de manera excepcional, el disfrute de varios feriados nacionales en Costa Rica. Se especifica que el feriado correspondiente al 11 de abril y al 25 julio de 2024 se trasladará al lunes inmediato posterior, según corresponda. Esta medida tiene como objetivo fomentar la visitación interna y la reactivación económica en todas las regiones del país, especialmente en el sector turismo.

Por último, se aclara que las actividades oficiales relacionadas con estas conmemoraciones se llevarán a cabo en el propio día originalmente establecido.

Ley N. 10415. Adición del inciso 31) al transitorio VIII a la Ley 8642, telecomunicaciones y adición del artículo N. 4573.

Esta ley adiciona el artículo 259 bis a la Ley 4573 (Código Penal), estableciendo penas de uno a seis años de prisión para quienes fabriquen, comercialicen, adquieran, instalen, porten, importen, distribuyan, transporten, compren, vendan, utilicen u operen bloqueadores o inhibidores de frecuencias y señales

radioeléctricas de los sistemas de comunicación, según lo definido en la Ley General de Telecomunicaciones.

También se añade el transitorio VIII a la Ley N. 8642, estableciendo que, a partir del 20 de enero de 2024, las personas y entidades que posean equipos bloqueadores deben entregarlos al Ministerio de Seguridad Pública para su destrucción, excluyendo aquellos utilizados en recintos autorizados según el artículo 49 de la Ley 8642.

Ley N. 10412. Ley Nacional de Salud Mental: Esta ley establece objetivos y principios para fortalecer el sistema de salud mental en el ámbito nacional. Entre los objetivos destacados se encuentran el fortalecimiento del acceso a la atención de salud mental, la promoción de un modelo integral desde la prevención hasta la reinserción, y la garantía de derechos y protección de la salud mental de todas las personas.

La ley abarca a diversas instituciones, tanto públicas como privadas, dentro del sistema nacional de salud, y destaca la participación de entidades como la Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación Pública, entre otros, en la promoción de la salud mental.

También se reconoce una serie de derechos para las personas usuarias, como recibir atención digna y humanizada, preservar su identidad, recibir atención basada en evidencia científica, tomar decisiones sobre su tratamiento, rechazar asistencia espiritual o religiosa, tener acceso a su expediente clínico, entre otros. Se destaca el derecho al resguardo de la vida y calidad de vida del individuo hasta su muerte natural.

Por su parte, se destaca la necesidad de garantizar protección contra tratos crueles, inhumanos y degradantes. Las instancias deben asegurar condiciones adecuadas en sus dispositivos de salud, interacción sin importar el género, comunicación libre con el exterior, trato empático, apoyo de la persona garante, programas psicosociales y de interrelación familiar.

En cuanto a los derechos para las personas profesionales que integran los equipos de atención en salud mental, incluyendo capacitación permanente, protección integral de salud, ambiente laboral saludable y conformación de equipos multidisciplinarios.

Asimismo, se habla de la implementación y promoción de las políticas nacionales de salud mental, así como de un reglamento que pronto será emitido para complementar esta ley.

Decreto Ejecutivo N. 44320. Reforma al artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 27763, que trata los artículos 5° bis y 5° ter, y derogatoria sobre la fijación de tarifas de servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Las modificaciones establecen excepciones al cobro de tarifas para ciertas actividades realizadas por el SENASA (Servicio Nacional de Salud Animal), tales como servicios necesarios para garantizar la inocuidad de alimentos, toma y análisis de muestras epidemiológicas, análisis de laboratorio para programas específicos, entre otros. Además, se detallan las condiciones bajo las cuales el SENASA puede ejecutar servicios sin pago inmediato y las responsabilidades de los establecimientos.

El decreto también adiciona dos nuevos artículos, 5° bis y 5° ter, al mismo reglamento. El primero establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería cobrará el 50% del valor establecido para pruebas serológicas necesarias en renovaciones de declaratoria de hato libre para establecimientos asociados a organizaciones con convenios de cooperación para erradicar la Brucelosis. El segundo artículo impone al SENASA la tarea de llevar un registro de las actividades no cobradas o cobradas parcialmente, identificando detalles como el establecimiento beneficiado, tipo de servicio, código tarifario, monto, entre otros.

Por último, deroga ciertas tarifas, como la oficialización o renovación anual a médicos veterinarios particulares y la autenticación de firma en certificados veterinarios, por considerarse que no constituyen servicios del MAG.

Decreto Ejecutivo N. 44318. **Declaratoria** Esta norma declara de interés público las inversiones en hidrógeno verde para la inversión en hidrógeno verde.

realizadas por las Distribuidoras de electricidad, enfocándose en infraestructura, negocios y alianzas. Se busca aprovechar los recursos energéticos excedentes en el Sistema Eléctrico Nacional y fomentar la construcción de plantas de generación de electricidad con hidrógeno verde para autoconsumo.

Asimismo, establece que los entes prestadores del servicio de electricidad, incluyendo privados, deben considerar la producción de hidrógeno como una oportunidad para generar valor agregado en el encadenamiento productivo, impulsar la creación de empleo calificado y atraer inversiones en beneficio del desarrollo económico del país.

Decreto Ejecutivo N. 44317. **Actualización** Esta norma actualiza la tarifa de acarreo de custodia de vehículos detenidos y custodia de vehículos detenidos por infracciones de la siguiente manera:

Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seg
para el año 2024.

Tarifa por Acarreo de Vehículo

Actualización de la Tarifa de Vehículos Detenidos para	
Rango	
De 0 a 6 km	
Km adicional o fracción recorrida	

Tarifa por Custodia de Vehículo

Actualización de la Tarifa de Vehículos Detenidos para	
Rango	
Tarifa por cada día natural	

Ley N. 10385. **Adición de un párrafo según** Esta reforma constitucional establece que toda persona tiene el derecho la Constitución Política, para reconocer fundamental al acceso a las telecomunicaciones, y tecnologías de la información y comunicaciones en todo el territorio nacional.

de la información y comunicaciones en nacional.

4) Proyectos de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización.

Norma publicada	Temas relevantes
Proyecto de Ley Nº 23575. Ley que sanciona el delito de préstamo de dinero “gota a gota”.	Este proyecto de reforma introduce un nuevo artículo, el 243 bis, que establece penas de cinco a diez años de prisión para aquellos que concedan préstamos con tasas de interés excesivamente altas, condiciones financieras opresivas y consecuencias económicas desproporcionadas. Si se emplea coacción, amenazas, violencia u otras tácticas ilegales, la pena se incrementa. En casos de crimen organizado, la pena puede llegar a ser de ocho a quince años de prisión.
Proyecto de Ley Nº 23101. Ley para la promoción y regulación del microcrédito como fomento de la inclusión social y financiera en Costa Rica.	Este proyecto tiene como objetivo promover la inclusión financiera en Costa Rica como una política pública para impulsar el desarrollo económico, la inclusión social y la reducción de la pobreza. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio supervisará y rendirá cuentas sobre esta política, presentando informes anuales. Se propone modificar el artículo 36 bis de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor para establecer límites a las tasas de interés en operaciones financieras, comerciales y microcréditos. Se definen diferentes categorías de microcréditos, cada una con tasas máximas específicas. Además, se prohibiría el financiamiento a través de tarjetas de crédito como microcrédito. El proyecto también regularía la inclusión de costos, gastos y comisiones en la tasa de interés, establece procedimientos para fijar tasas máximas y prohíbe el fragmento de montos de créditos para evadir límites de tasas. Se establecen responsabilidades para la Superintendencia General de Entidades Financieras en la supervisión mensual de las tasas de interés. Otras modificaciones incluyen requisitos para oferentes de crédito, presentación detallada de la información en estados de cuenta, y restricciones a cambios unilaterales en las condiciones del contrato. Para ello, la Comisión Nacional del Consumidor tendría potestades para fiscalizar y sancionar a proveedores de servicios financieros que no cumplan con los límites de tasas de interés establecidos en el proyecto.

Alcance de este boletín

El presente boletín tiene como fin comunicarle los cambios legales que se han publicado durante el periodo mencionado y que afectan a su organización, o pueden ser de su interés.

La revisión se nutre de las publicaciones diarias que realizamos del Diario Oficial La Gaceta, y tiene como alcance las materias legales contratadas por su organización, por lo que otros requisitos legales no relacionados a estas materias no fueron objeto de revisión.

El boletín pretende ser informativo para su gestión, los cambios de nuevos requisitos legales serán incluidos en su identificación de requisitos legales visible mediante nuestra plataforma digital de cumplimiento en nuestro sitio web www.AsesoriaNairi.com

Esperamos que la información suministrada sea de gran apoyo para su gestión organizacional, y por favor no dude en contactarnos en caso de querer ampliar algún contenido en particular.



Paola Quesada Molina | Fundadora

paola.quesada@AsesoríaNairi.com

Asesoría Nairí | VMG Business Center, primer piso. Escazú, San José

Móv +(506) 8841-3258 | Of +(506) 2505-5487 | Fax: +(506)2504-7001